

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Septiembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan para lazareto sucio las procedencias de Londres que hayan salido de dicho punto después del día 31 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 8 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 9 Septiembre 1892.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con sujeción á los artículos 18, 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y á la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias de todos los puertos de la Argelia sean admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Si la patente trae nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese, sufrirán los buques tres días de observación; y si consigna casos de cólera epidémico, ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos á lazareto sucio.

Igualmente ha dispuesto S. M. que se ejerza con los pasajeros y tripulantes de la Argelia la misma vigilancia prevenida por Real orden de 29 de Agosto último, para los de los países que en dicha Real orden se expresan; y que se prohíba la entrada por nuestros puertos de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de dichos puertos de Argelia, y se someta convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada puerto, á ventileo ó desinfección las ropas de uso, efectos ó equipajes de la tripulación y pasajeros, y



nas sucias; como asimismo los cueros al pelo y de empuque, pieles, plumas y pelos de animales que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica y procedan de los mencionados puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, encareciéndoles el mayor rigor en el reconocimiento de dichos efectos y mercancías. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de Honfleur (Francia) que hayan salido de dicho punto después del día 30 de Agosto último y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Para la más acertada aplicación de los artículos 18, 30 y 36 de la ley de Sanidad, y con el fin de que las cuarentenas de observación sean verdadera garantía de la salud pública, apreciándose debidamente el período de incubación del cólera, según las modernas conclusiones científicas,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que la observación de tres días señalada en el art. 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1830, como igualmente la que se prescribe en las declaraciones de puertos sospechosos, se entienda para los buques que hayan empleado cuatro ó más días en el viaje desde el punto que se considere objeto de sospecha. Cuando el tiempo invertido en el viaje sea menor del que se deja consignado, la cuarentena de observación se ampliará hasta completar siete días desde la salida del barco del indicado punto.

En estas cuarentenas de observación deberán practicarse con el mayor detenimiento las medidas de desinfección y ventileo prescritas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, sometiéndose á la aplicación directa de chorros de vapor de la misma máquina del buque, la ropa blanca, sucia, y en general, la de todo uso del barco, tripulación y pasajeros que no pueda sufrir deterioro por dicho procedimiento.

En los barcos de vela se sustituirá esta medida por la colada y lavado general en la forma que dispongan los Directores de los puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 11 Septiembre 1892).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado los artistas extranjeros la imposibilidad de presentar sus obras dentro del plazo señalado para recibir las en la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente año por las dificultades que ofrece la situación sanitaria de Europa,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 del actual el plazo para admisión de obras que, procedentes del extranjero, se remitan á esta Corte por conducto de los respectivos Comités.

Y 2.º Que termine el 15 del mismo mes el señalado para la de los artistas españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Septiembre 1892)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Vicente Durán y Tormo, vecino de Linares, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de abonos y yesos, sita en término de Calatayud, con el título de «San Juan», y linda por N. con labores de Florencio y Manuel Ortiz, por S. con yeseras y barranco de la Longia, por E. con camino de Huélmeda y por O. con camino de Soria.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de una calicata existente á unos 100 metros del camino de Huélmeda; desde él se medirán en dirección N. 150 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección al E. 200, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección al S. 200 metros, fijándose la tercera estaca; y desde ésta en dirección al O. otros 200 metros, quedando así formado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de la deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 de Agosto último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 16 del actual hasta fin de Noviembre inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho, por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del conocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general, tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclama.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conforme en número, serie é importe con los que en la misma se detallan los taladrará á presencia del interesado cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1892.—Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DE ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, se ha señalado el día 3 del mes de Octubre, hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de la Encarnación de esta ciudad, correspondientes á la cuarta y última sección de las que comprende el proyecto aprobado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.252 pesetas con 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 162 pesetas, 62 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1892.—El Delegado Presidente accidental, Dr. José M.ª Prá, Maestrescuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proceerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Puestas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas, Puestas.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Sección administrativa del canal de Isabel II en Madrid.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
2	Cuerpo de Vigilancia de Sevilla.....	1.ª	Agente de segunda clase..	750	>	>	Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acreditar con certificación no tener antecedentes penales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
3	Alava.—Lezama.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
4	Idem.—Amurrio á Laracho.....	1.ª	Peatón.....	275	>	>	>
5	Alicante.—Ibi á Tibi.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
6	Almería.—Gador.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
7	Idem.—Velez Rubio á Fuensanta de Lorca..	1.ª	Peatón.....	945	>	>	>
8	Avila.—Madrigal de las Altas Torres.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
9	Idem.—Sanchidrián á Labajos y Maello.....	1.ª	Peatón.....	475	>	>	>
10	Idem.—Sanchidrián á Tiñosillo.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
11	Idem.—Barco de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
12	Badajoz.—Santa Marta á Fera.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
13	Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos..	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
14	Barcelona.—Caldetas á San Vicente de Llevaneras.....	1.ª	Idem.....	236	>	>	>
15	Idem.—Sallent á Castelnou de Bages.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
16	Idem.—Vich á Olot.....	1.ª	Idem.....	878'85	>	>	>
17	Idem.—Vich á Olot (segundo servicio).....	1.ª	Idem.....	878'85	>	>	>
18	Castellón.—Dorrena á Puebla de Amposta.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
19	Idem.—Dorrena á Alcanar.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
20	Idem.—Coreubión á Muros (segundo servicio)	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
21	Guadalajara.—Torremocha.....	1.ª	Cartero.....	500	>	>	>
22	Idem.—Maranchón.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>
23	Idem.—Escamilla á Castilforte.....	1.ª	Peatón.....	235	>	>	>
24	Idem.—Tomelloso á Valfermoso de Tajuña..	1.ª	Idem.....	550	>	>	>
25	Huelva.—Alosno á Paimogo.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
26	Huesca.—Selgua á Ilche.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
27	Jaén.—Beas de Segura.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
28	Idem.—Villarrodrigo.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>
29	Idem.—Homa á Orquera.....	1.ª	Peatón.....	150	>	>	>
30	Idem.—Orquera á Segura de la Sierra.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
31	Idem.—Villablana.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
32	Lérida.—Tuxent.....	1.ª	Idem.....	125	>	>	>
33	Logroño.—Rincón de Soto.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
34	Madrid.—Torrelaguna á Uceda.....	1.ª	Peatón.....	472'50	>	>	>
35	Idem.—Fuentidueña á Estremera.....	1.ª	Idem.....	650	>	>	>
36	Málaga.—Archidona á la estación.....	1.ª	Idem.....	118'50	>	>	>
37	Murcia.—Estación de Alguazas á Cente....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
38	Murcia.—Estación de Alguazas á Cente....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
39	Navarra.—Punto de la Reina á Guirguillano	1.ª	Peatón.....	300	>	>	>
40	Oviedo.—Brañas.....	1.ª	Idem.....	185	>	>	>
41	Idem.—Boal á Illano.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
42	Idem.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos	1.ª	Idem.....	185	>	>	>
43	Palencia.—Cervera á Colmenares.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
44	Pontevedra.—Cañiza á Cobelo.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
45	Salamanca.—El Bodón, con obligación de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conducción de Ciudad Rodrigo á Gata	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
46	Idem.—Boada.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
47	Idem.—Ciudad Rodrigo á Zamorra y agregados.....	1.ª	Peatón.....	350	>	>	>
48	Idem.—Tamames (estafeta de) á Puebla de Yeltes.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>
49	Santander.—Valdeprados, con obligación de servir á Reocín, Arcera y Candenosa.....	1.ª	Cartero.....	200	>	>	>
50	Segovia.—Ayllón.....	1.ª	Idem.....	300	>	>	>
51	Idem.—Pinarejos á Campo de Cuéllar.....	1.ª	Peatón.....	200	>	>	>
52	Idem.—Estación de Ortigosa á Santa María de Nieva.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>
53	Idem.—Carbonero á Pinarnegrillo.....	1.ª	Idem.....	375	>	>	>
54	Sevilla.—Navas de la Concepción á Constantina.....	1.ª	Idem.....	425	>	>	>
55	Idem.—Lora del Río á La Campana.....	1.ª	Cartero.....	500	>	>	>
56	Toledo.—Puebla de Motalbán.....	1.ª	Peatón.....	250	>	>	>
57	Idem.—Torrijos á la estación.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>
58	Idem.—Mora á la estación.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
59	Idem.—Puente del Arzobispo á Alcolea de Tajo.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
60	Vizcaya.—Orduña á la estación.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
61	Zaragoza.—Longares.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
62	Idem.—Velilla de Jiloca.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
63	Sección de Contribuciones directas de Alicante	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
64	Administración de Loterías de primera clase, núm. 9, en Valencia.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	7.200	»
65	Idem núm. 4, en Alicante.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	12.500	»
66	Idem núm. 2, en Santiago.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	12.500	»
67	Idem de segunda clase núm. 3, en Salamanca.	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
68	Idem en Sallent (Barcelona).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
69	Idem en Torre Pacheco (Murcia).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
70	Idem en el Puerto de Santa María (Cádiz).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
71	Dirección general del Tesoro público.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
72	Sección de Contribuciones indirectas de Valencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
73	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
74	Idem de Baleares.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
75	Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
76	Aduana de Bilbao.....	2.ª	Portero de Salida.....	1.000	»	»	»
77	Sección de Contribuciones directas de Palencia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
78	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
79	Idem de Teruel.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
80	Intendencia militar de Sevilla.—Edificios militares de Tarifa.....	1.ª	Conserje.....	270	»	»	»
81	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
82	Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial.....	1.ª	Celador suplente.....	»	Tienen derecho á ascender á las vacantes que ocurran de propietario.....	»	»
		1.ª	Idem.....	»	»	»	»

SECCIÓN SEXTA.

D. Romualdo Nogués y Pablo, Agente ejecutivo de la villa de Sestrica:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias á fondos municipales y contra varios morosos de esta vecindad, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

A D. Joaquín Pinilla Delgado.

Un campo en la partida del Campillo, de tres cuartas de yugada, ó sea 28 áreas, 59 centiáreas; linda por N. con Julián Pinilla, por S. con Anastasio Pinilla, por E. con Teodoro Forcén y por O. con Vicente Forcén: capitalizado en 196'40 pesetas.

Un olivar, sito en la partida de la Huerta, de media yugada, ó sea 19 áreas, 7 centiáreas; que confronta por N. con Miguel Sancho, por S. con Manuel Molinero, por E. con Lucas Lancia y por O. con herederos de Manuel Gómez: capitalizado en 1.364 pesetas.

Un campo con viña, en el término de Valdesilos, de 3 y media yugada, ó sea 114 áreas, 14 centiáreas; lindante por N. con barranco, por S. con Eusebio Forcén, por E. con Santos Perales y por O. con Andrés Embid: capitalizado en 645 pesetas.

A D. Vicente Mateo Lafuente.

Un viña, en término de la Cenosa, de cabida de una y media yugada; ó sea 57 áreas, 21 centiáreas; confronta por N. con Gregorio Gregorio, por S. con Rufino Gaspar, por E. con senda y por O. con Miguel Sancho: capitalizada en 92'40 pesetas.

A D. Julián Gaspar Perales.

Una viña y obrador en la partida de la Corbera; confronta por N. con corral de Pío Gómez, por S. con camino, por E. con José Gaspar y por O. con José Trigo: capitalizada en 300 pesetas.

A D. Manuel Molinero López.

Una viña, partida de la Sierra, de una y media yugada, ó sea 57 áreas 21 centiáreas; confrontante por N. con monte, por S. con José Cabello, por E. con Santos Perales y por O. con montes: capitalizada en 322'40 pesetas.

A D. Félix Gómez Perales.

Una casa, calle de la Fuente, señalada con el núm. 28; confronta por derecha con Ramón Pinilla, por izquierda con herederos de Cecilio Urriell y por la espalda con Nicolás Forcén: capitalizada en 856'25 pesetas.

Advertencias.

1.^a Los dueños de las fincas pueden librar sus fincas pagando el principal, apremios y demás gastos que se causen hasta antes de concluir la subasta; una vez concluída, si hubiere postor, queda la subasta irrevocable.

2.^a No habiendo títulos de propiedad se proveerán con arreglo á instrucción, siendo de cuenta de los rematantes el gasto de las escrituras, y se

previene que las fincas radican en este término municipal.

3.^a Los que se interesen en la subasta habrán de depositar en la Depositaria municipal el 10 por 100 del líquido en que figuran las fincas que se interesen y que sin este requisito no se admite ningún postor.

4.^a La subasta tendrá lugar contados los 15 días desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio.

5.^a Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue éste sus facultades.

Sestrica 12 de Septiembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Romualdo Nogués.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa y la de Practicante se hallarán vacantes desde el día 30 de Septiembre en adelante por terminación del contrato, con la dotación anual la primera de 799 pesetas y la segunda con la de 200 pesetas.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 26 del precitado mes, en que se proveerá, confiando el cargo al que presente más méritos académicos á la vez que en el ejercicio práctico de la profesión.

Aguarón 12 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se hallará vacante desde el día 30 del presente en adelante por caducidad de contrato, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta villa hasta el día 26 del mismo, en que se proveerá.

Aguarón 12 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se hallará abierta los días 13 y 14 del corriente mes y horas de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Terrer 11 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Bernal.

Las titulares de Médico-cirujano, Farmacéutico y Ministrante de esta villa, se hallarán vacantes, por terminación de contrato con los Profesores que las desempeñaban, desde el día 1.^o del próximo Octubre, con las dotaciones anuales de 500, 250 y 100 pesetas respectivamente.

Los aspirantes á ellas deberán presentar solicitudes legalmente requisitadas, hasta el día 30 de Septiembre en que se proveerán.

Sádaba 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Iturralde.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1892.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	9	19	1	»	1	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1892,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
23...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24...	1	»	»	1	3	1	»	4	5
25...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27...	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
29...	»	1	»	1	1	2	»	3	4
30...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	9	2	1	12	8	3	2	13	25

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1892.—El Juez municipal, José M. García.